



EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO: 2020-00304
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO PICHINCHA S.A.
GARANTE: MERYHELEN PEREZ GUZMAN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la Ley 1676 de 2013, dentro de la presente solicitud de ejecución por pago directo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado así: vehículo automotor Clase AUTOMOVIL de Placas DTY 633, Marca KIA, Línea RIO, Modelo 2018, Color BLANCO, Motor G4LCHE707257, CHASIS 3KPA341AAJE020186, Tipo de servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado BANCO PICHINCHA S.A., NIT. 890.200.756-7 y como garante el señor MERYHELEN PEREZ GUZMAN, con C.C. 1.140.837.781.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES de esta ciudad, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en la ciudad de Barraquilla.
3. Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado BANCO PICHINCHA S.A. para llevar el vehículo inmovilizado por orden judicial en la ciudad de Barraquilla, el cual se encuentra ubicado en las siguientes direcciones:
 - AUTOCAR ubicado en la Carrera 50 No. 48-77 de esta ciudad.
 - Avenida Carrera 110 No. 6N-171 Bodega II de esta ciudad.

Se advierte que de practicarse la diligencia de aprehensión en una ciudad diferente del D.E.I.P de Barraquilla, el vehículo deberá ser puesto a disposición del Despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado BANCO PICHINCHA S.A. en la ciudad correspondiente.

4. Reconocer al abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ como apoderado del acreedor garantizado, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

SICGMA

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b24d1de6f10503b284e068ebcf9ecccabfc3beae5ec1df7c162694ed0044d3

Documento generado en 09/11/2020 05:19:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>